

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, marzo 20 de 2024. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole no se ha allegado al expediente el informe de valoración de apoyos y la historia clínica del titular de los actos jurídicos, solicitadas por el despacho en auto precedente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 663

Radicación: 19-001-31-10-002-2007-00620-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2016)
Demandante: Sixta Yamile Meléndez Girón
T/ar acto jco: Carlos Eduardo Bolaños Meléndez

Marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 2557 del 29 de noviembre de 2023, el despacho dio inicio al trámite de revisión de la sentencia que declaró en interdicción al señor CARLOS EDUARDO BOLAÑOS MELENDEZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

En dicho proveído, se dispuso que, en un término no mayor a un (1) mes, la DEFENSORIA DEL PUEBLO realizara una valoración de apoyos al referido titular de los actos jurídicos, para lo cual, se libró el oficio No. 1236 del 6 de diciembre de 2023, con el que se le comunicó tal decisión a la entidad en comento, y que fue remitido al correo cauca@defensoria.gov.co¹.

Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha recibido informe alguno sobre la experticia en mención, por lo que, se hace necesario requerir a la precitada entidad, para que en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la comunicación de este auto, se sirva allegar el informe de la valoración de apoyos ordenada, o en su defecto, informe el estado del referido trámite y las razones por las cuales no se ha remitido aún al juzgado.

De otro lado, en el proveído que dio inicio al presente asunto, se solicitó a la señora SIXTA YAMILE MELENDEZ GIRON en calidad de madre y curadora del titular de los actos jurídicos, que aportara al presente trámite un examen o certificado de psiquiatra o neurólogo sobre el estado actual de salud mental de su hijo CARLOS EDUARDO, con el fin de establecer si a la fecha, requiere o no de apoyos para la toma de decisiones y demás actuaciones necesarias para su desarrollo y bienestar.

¹ Consecutivo 006 y 008

Atendiendo a que no se ha recibido el documento solicitado, el despacho requerirá a la citada curadora, para que en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al expediente el examen médico referido, o en su defecto, la historia de atención clínica o seguimiento médico que tenga el señor CARLOS EDUARDO BOLAÑOS MELENDEZ, para esclarecer la condición médica actual del titular de los actos jurídicos y demás fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CAUCA para que, en un término no mayor a **cinco (5) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, allegue al expediente el informe de valoración de apoyos ordenado respecto del titular de los actos jurídicos CARLOS EDUARDO BOLAÑOS MELENDEZ, y en caso de no haberse efectuado, informe el estado del trámite y las razones por las cuales no se ha remitido aún al juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR la señora SIXTA YAMILE MELENDEZ GIRON, para que, en su calidad de madre y curadora del titular de los actos jurídicos, brinde información relacionada con la situación actual del señor CARLOS EDUARDO, y aporte al expediente el examen o certificado de psiquiatra o neurólogo, o en su defecto, la historia clínica o constancia médica del citado titular de los actos jurídicos, conforme a lo dispuesto en la parte motiva antecedente.

TERCERO: POR SECRETARÍA librar los oficios pertinentes para comunicar a los requeridos las disposiciones consignadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 051 del día 21/03/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d31c75d706b62e13d0987923a678350900cd66c622f560e5ae21e6532b67d8**

Documento generado en 20/03/2024 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>